



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del  
Atlántico

RAD: 08001310301020070013600  
REF: ORDINARIO  
DTE: Angela Lucia Quijano y otros  
DDO: Isabel de Sandoval y otros

SEÑORA JUEZ: A su despacho el PROCESO No. 08001310301020070013600, el cual nos correspondió por redistribución del Juzgado 10° Civil del Circuito de Barranquilla, pendiente por resolver solicitud de Terminación por Desistimiento Tácito. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 27 abril 2022

Secretario.  
Jair Vargas Álvarez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Se encuentra al despacho proceso en el que se encuentra pendiente resolver sobre el decreto del Desistimiento Tácito del proceso de la referencia, por no haberse cumplido la carga procesal impuesta mediante providencia del 9 de octubre de 2019 donde se aceptó la renuncia de la Dra. Amira Arrieta Salcedo en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sin embargo, revisado el expediente se evidencia que en la misma providencia de ordena librar telegrama para la notificación de dicha actuación, el mismo fue enviado a la dirección aportada en el libelo de la demanda, pero este fue devuelto por la empresa de mensajería 472 adujo que la dirección aportada no existe, por ende, no se pudo lograr el objetivo de notificación, pero se cumplió con la carga requerida.

Se aportó poder otorgado por Ángela Lucía Quijano Rueda, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.679.726, al Dr. Guido Manuel Barliza Illidge, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.723.518 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 226.560 del Consejo Superior de la Judicatura; y, al señor Gregory de Jesús Torregosa Rebolledo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.240.346 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 140.546 del Consejo Superior de la Judicatura.

*De conformidad con el artículo 75 del C. G. P. que establece que Podrá conferirse poder a uno o varios abogados, se reconocerá personería.*

En consecuencia, de lo anterior no se decretará terminación por Desistimiento Tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. No decretar la terminación por desistimiento tácito, por el cumplimiento de la carga procesal impuesta.
2. Reconocer personería al Dr. Guido Manuel Barliza Illidge, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.723.518 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 226.560 del Consejo Superior de la Judicatura; y, al señor Gregory de Jesús Torregosa Rebolledo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.240.346 y portador de la tarjeta



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del  
Atlántico

profesional de abogado número 140.546 del Consejo Superior de la Judicatura, sin que puedan actuar de forma simultánea.

3. Ejecutoriado el presente proveído, ingresar al Despacho para emitir sentencia que defina la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LINETH MARGARITA CORZO COBA